

Acuerdo, aprobando otro del señor Prefecto del departamento de Matagalpa.

EL GOBIERNO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

Apruébase la disposición del señor Prefecto de Matagalpa, que dice así:

“El Prefecto del departamento de Matagalpa - Observando que se hace preciso organizar la Junta de caridad de la villa de Jinotega, en razón de que el mayordomo de fábrica lo es el señor don Trinidad Altamirano i no don José E. Zelaya, según se vé de la nota que ha contestado el señor Cura; i los otros dos individuos don Miguel López i don José María Rivera, dejando también de ser vocales nombrados por la Municipalidad con arreglo á la lei de 13 de abril de 1859 – I considerando que ahora corresponde esta facultad á la Prefectura, por acuerdo gubernativo de 6 de abril último,

ACUERDA:

1°. Nómbrase vocales de la Junta de caridad de la villa de Jinotega, al mismo don Miguel López i don Simon Asmitia, quienes con el Mayordomo de fábrica don Trinidad Altamirano, i bajo la Presidencia del señor Alcalde 1°. , ante quien prestarán el juramento de lei; tendrán inmediatamente la primera sesión con vista del acuerdo gubernativo de 15 de setiembre de 1868 que sistema la creación de las Juntas de caridad de estos pueblos cuya disposición se ha remitido anteriormente en copia autorizada al señor Alcalde 1°. de aquella villa, á fin de que se cumpla estrictamente lo establecido en cada uno de sus artículos.

2°. La misma Junta dispondrá en la sesión de que habla el artículo anterior, que el Tesorero se cargue a su libro la partida de los cuarenta pesos que ha existen en su poder, sin esta formalidad; i que ingrese á Tesorería la suma de doscientos setenta pesos fuertes con que se completan los varios enterramientos hechos en aquella

Iglesia; hasta el 4 de agosto último, según se vé del informe original que con esa fecha, han remitir á esta Prefectura los individuos que compusieron la espresada Junta en el año próximo pasado; para lo cual se remitirá con este acuerdo, copia autorizada de ese informe, para que también se agregue el correspondiente libro de actas.

3°. De hecho lo que disponga la Junta en la sesión de que se ha hecho mérito, dará cuenta á esta Prefectura por medio de su Presidente, i al fin de cada mes á informe circunstanciado sobre el estado en que vayan á ejecuciones que se hagan por el Tesorero, ú otra persona que al efecto se nombre, con el interesante fin de un ingreso á sus fondos en debida forma la suma total á aquellos enterramientos.

4°. Este acuerdo no exime en manera alguna de la responsabilidad que los individuos de la ex Junta de autoridad hayan contraído con relación á los fondos que se mandan asegurar, i se elevará al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, sin perjuicio de la ejecución, i de comunicarse á quienes corresponde – Dado en Matagalpa, á los 15 dias del mes de octubre de 1870 – Florencio Fletes.”

Comuníquese – Managua, noviembre 2 de 1870 – Guzman.

-----*-----